

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

Asunción,

VISTO: El Sumario instruido en los expedientes N°s. a la firma con RUC domiciliado en —, en base al Informe Final de Auditoría N° de fecha elevado por funcionarios Auditores designados del Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude de la Subsecretaría de Estado de Tributación, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Orden de Fiscalización N° de fecha, la Administración ordena la verificación de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta (IRACIS) correspondiente a los periodos fiscales comprendidos desde Mayo 2005 a Diciembre 2007, al contribuyente “(Usuario Zona Franca) con RUC:” de conformidad con la Ley N° 125/91 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2421/04; Se requiere al contribuyente la presentación de documentos y que son los siguientes: Libro IVA Compras, Libro IVA Ventas, Libro Diario, Libro Inventario, Comprobantes de Compras, Comprobantes de Ventas, Transferencias de Divisa al Exterior, Notas de Créditos, Declaraciones Juradas del IVA, Declaraciones Juradas IRACIS y Balances Impositivos. En fecha los funcionarios de la SET firman el Acta Inicial de los trabajos de fiscalización N°, y así también lo hace la representante legal de la Firma.

Que, iniciados los trabajos de fiscalización, la auditoría deja constancia de la verificación en el Acta Final N° de fecha./

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-2-

..//., y en el cual se basa íntegramente el Informe Final de Auditoría N° de fecha, expresa lo siguiente (se transcribe lo sustancial): “*En fecha; el Ministerio Público, mediante Expediente N°, presenta la Nota N° dirigida a la Sra. Viceministra de Tributación, en la cual solicita se sirva disponer la FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, a la firma “con RUC N°”, teniendo en cuenta que en dicha dependencia ministerial obra una denuncia sobre supuesta Evasión Impositiva. Es importante señalar que la Firma en fecha procede al cambio de su denominación a, según consta en el sistema Marangatú de la SET. La Administración Tributaria, según Orden de Fiscalización N° de fecha ordena la verificación de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta (IRACIS) correspondiente a los periodos fiscales comprendidos desde mayo 2005 a diciembre 2007. Atendiendo la Orden de Verificación dispuesta por la administración - en fecha Expediente N°. La en representación del contribuyente*

presenta una solicitud de prórroga de 45 días “teniendo en cuenta que actualmente un equipo de auditores se encuentran realizando trabajos de auditoria interna... despojarse de los libros y demás documentaciones solicitadas en tales circunstancias interrumpirá el trabajo de los auditores lo que a su vez implicaría un perjuicio económico por los compromisos asumidos”. Asimismo, en fecha el contribuyente presenta otra nota (Expediente) en la cual expone nuevamente el pedido de prórroga para la entrega de las documentaciones solicitadas por la administración explicando en la misma que “1) la fiscalía posee parte de nuestros registros originales; 2) la empresa cuenta con nueva administración, en el proceso de transferencias hubo o se ha sufrido el extravío o substracción de documentación, así como la violación de nuestros sistemas informáticos; 3) la empresa desde el 1/09/08 esta siendo auditada por auditores externos independientes; 4) ante lo expuesto en los puntos anteriores y paralelamente a la auditoria externa de estados financieros, la administración decidió contratar a profesionales independientes para que ordenen, analicen y pongan al día nuestros tributos y si corresponda que hagan las rectificativas correspondientes tanto de IVA como de Renta para de tal forma facilitar la revisión de los fiscalizadores...”. La nota está firmada por el (Contador General) y el (Gerencia General). Como consecuencia de la falta de presentación de los documentos requeridos en la orden correspondiente, y la negativa para el otorgamiento de la prórroga solicitada por el contribuyente por parte de la Administración Tributaria, se procede a la intimación al mismo a través de la Nota de Emplazamiento N°, recepcionada por el contribuyente en fecha. En fecha, a través del Expediente N°, los abogados en representación de la firma reiteran el pedido de prórroga para la presentación de los documentos requeridos, manifestando que los mismos obran en poder de los auditores internos. Teniendo en cuenta la nota...//.

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-3-

...//..presentada por donde menciona que parte de sus documentaciones obran en poder de la Fiscalía. La Administración Tributaria, según Nota SET/ ITDF N° de fecha, solicita a la misma los documentos relacionados al contribuyente. A tal efecto; según Expediente N° de fecha la Fiscalía Regional de “Unidad Especializada N° 1 en Delitos c/ la Propiedad Intelectual y el Erario”, remite los documentos que a continuación se detallan: - 1 (una) copia de la Carpeta Fiscal N°: Supuesto Hecho Punible contra el Erario con fs. anexo de la misma Carpeta Fiscal con informe de Aduana con (un) anexo de la Carpeta Fiscal con informes de la Subsecretaría de Estado de Tributación con anexo con Informes de Paraná Cambios con (un) anexo con Presentación de la Defensa. Posteriormente en fecha se procede a la firma del Acta Inicial N°, dando inicio así a las labores de auditoría. INFRACCIONES FISCALES. Las auditoras actuantes dejamos expresa aclaración de que los trabajos de auditoría se realizaron sobre las documentaciones contables (libros diario e inventario) puestas a nuestra disposición por el contribuyente mencionado y sobre las documentaciones proveídas por la Fiscalía (datos sobre transferencias realizadas a través de casas de cambio y/o bancos), la Dirección Nacional de Aduanas (detalle de despachos de importación realizados en recintos aduaneros) y la base de datos de la

Subsecretaría de Estado de Tributación. Según antecedentes, el análisis a las documentaciones fue realizado minuciosamente dentro del marco de las disposiciones cuya administración y control se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Estado de Tributación y en concordancia con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Atendiendo que la empresa se encuentra comprendido dentro del Régimen Especial de liquidación de tributos internos es importante mencionar que sus operaciones comerciales están reglamentadas por el Decreto N° y la Resolución N°. Es importante recalcar que el contribuyente no puso a disposición de esta auditoria comprobantes respaldatorios de las operaciones de compras y ventas correspondientes a los periodos solicitados contraponiéndose a lo dispuesto en la Ley N° 125/91, Art. 192: “Obligaciones de Contribuyentes y responsables: Los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización y control que realice la Administración y en especial deberán: 4) Presentar o exhibir a los funcionarios autorizados por la Administración, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de adquisición de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.” Asimismo, no presentó Libro de IVA Ventas de ningún periodo y en lo referente al Libro de IVA Compras sólo presentó lo correspondiente a los meses de mayo, septiembre y noviembre del año 2005. Una vez analizadas las documentaciones disponibles se pudo constatar lo siguiente: En el Libro Diario General e Inventario se observa como primer punto relevante que la rubricación carece de datos fundamentales como ser; el Número bajo el cual se da...//.

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-4-

...//..entrada al Juzgado y la fecha exacta de la misma, tampoco se visualiza el nombre de la persona que firma como actuario judicial. 1) Año 2005: Las operaciones de compras .correspondientes a los meses de mayo, septiembre y noviembre fueron registradas en el libro diario así también en el Libro IVA Compras y fueron declaradas en los meses respectivos según los datos obtenidos del sistema de la SET. En este ejercicio no se registraron importaciones según el detalle proporcionado por la Aduana y los registros del contribuyente. 2) Año 2006: Observaciones: En el ejercicio fiscal 2006 se utiliza la denominación “Mercaderías” para el registro de las compras de mercaderías tanto gravadas como exoneradas. El desglose visualizado en el cuadro se realizó teniendo en cuenta el Crédito Fiscal registrado en los asientos en concepto de compras de mercaderías y gastos efectuados por el contribuyente. Asimismo, se pudo visualizar en el Libro Diario que el registro de la cuenta “COSTO DE VENTAS DE MERCADERÍAS” se realiza en forma anual (Folio 48 – Asiento N° 278 de fecha 29/12). Esta situación no se adecua a lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley N° 1034/83 “Del Comerciante” que expone cuanto sigue: “El Diario debe llevarse con asientos globales, que no comprendan periodos mayores de 1 (un) mes. El método de Contabilidad debe permitir la individualización de las operaciones, así como de sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación”. Así también al Art. 3 de la Resolución N° 412/04 – “Contabilidades Analíticas. ...Podrán efectuarse en el Libro Diario asientos sintéticos comprensivos de operaciones

realizadas en periodos de tiempo no mayores de 1 (un) mes...”. Igualmente; en el libro diario sólo se observa el asiento correspondiente al costo de ventas anual de las mercaderías exentas y no se visualiza el asiento en donde se detalla el costo de las mercaderías gravadas vendidas. Esta situación a más de contraponerse con lo establecido en las disposiciones respectivas dificulta el control correcto del inventario. Es importante mencionar además, que en el Inventario General al 31/12/06 la cuenta “Mercaderías – Productos Terminados” presenta un saldo de Gs.; el cual no se encuentra registrado en el asiento de reapertura del libro diario para el ejercicio 2007. Tampoco se mantiene la misma denominación ya que en el Libro Diario se registra como “Mercaderías”. Además, se constató que en el Libro Diario no se registro el asiento de cierre de las cuentas patrimoniales y de las cuentas de resultados. De la misma forma el libro Inventario General del año 2006 no cuenta con las firmas correspondientes necesarias al final de la misma Propietario, Contador). (A Fs. 4 de autos, resumen mensual operaciones de compras año: 2006 según libro diario según DD.JJ. y Compras exoneradas según libro diario y según DD.JJ.). 3) Año 2007: Observaciones: En el Libro Diario, la cuenta Mercaderías no presenta saldo deudor en el asiento de reapertura de las cuentas patrimoniales. Esta situación contradice a lo registrado en el Inventario Final del Ejercicio 2006 donde el rubro Inventarios, cuenta Mercaderías – Productos Terminados presenta saldo deudor de Gs.. Además; en el libro diario, para el registro del movimiento de las mercaderías se utilizan las cuentas Mercaderías, Mercaderías Gravadas, Mercaderías Exentas y Mercaderías en Curso. También se puede visualizar que las mercaderías en curso son../

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-5-

...canceladas contra la cuenta Mercaderías y estas en parte (a final de año – asiento 685 – Folio 124) se cancelan contra la cuenta Mercaderías Exentas. Asimismo, los asientos de costos de las mercaderías vendidas ya sea de mercaderías gravadas o exoneradas se realizan en forma anual (Folio 124 – Asientos 686 y 687). Como ya se expuso anteriormente esto se contrapone con las disposiciones legales (el Diario debe llevarse con asientos globales, que no comprendan periodos mayores de 1 (un) mes) y además, no permite el control correcto del inventario. Por otro lado, al comparar el saldo final de la cuenta Mercaderías Gravadas entre el Libro Diario e Inventario se constata que el monto no coincide. Concepto Según Libro Diario Según Libro Inventario Saldo Deudor Gs. (-) Saldo Acreedor Gs.- (=) Diferencia Gs.- La misma situación se observa con la cuenta Mercaderías Exentas. Concepto Según Libro Diario Según Libro Inventario Saldo Deudor Gs. 6.105.341.712.- Gs. 203.019.601.- (-) Saldo Acreedor Gs. 5.905.690.520.- (=) Diferencia Gs. 199.651.192.- En el Inventario General del año 2007 (Folio7) bajo el rubro de Anticipos se incluyó la cuenta de IVA – Crédito Fiscal con saldo de Gs. 381.532.279.- lo cual no corresponde como tal ya que el IVA liquidado en recinto aduanero no se realiza en concepto de anticipo. (Artículo 3º, Decreto N° 6406/05). También en los folios 73 (asientos N° 411 y 412), 86 (asiento N° 480), 108 (asiento N° 591) se observan cuentas borroneadas, violando lo dispuesto en el Artículo 79º de la Ley N° 1034/83 “...No podrán hacerse enmiendas raspaduras ni cualquier otra alteración, y si fuese necesaria alguna rectificación, ésta debe

practicarse mediante el correspondiente contraasiento". Además, se constató que en el Libro Diario no se registro el asiento de cierre de las cuentas patrimoniales y de las cuentas de resultados. De la misma forma el libro Inventario General del año 2007 no cuenta con las firmas correspondientes necesarias al final de la misma (Propietario, Contador). A continuación se exponen los datos obtenidos de los diferentes registros. (A Fs. 5 de autos, resumen mensual operaciones de compras año: 2007 según libro diario según DD.JJ., compras exoneradas según libro diario y según DD.JJ.), comparación anual de las operaciones según declaraciones juradas de Renta, IVA y libro diario 2006). COMPARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES - S/ DD.JJ. Renta S/ DD.JJ. IVA Según Registraciones Libro Diario Costos 7.566.404.175 Compras Gravadas 10.019.150 MERCADERÍAS GRAVADAS 403.465.596 IVA Crédito FISCAL 1.001.915 IVA - Crédito Fiscal 40.346.560 Compras Exoneradas 0 GASTOS GRAVADOS 2.595.131.450 Ventas 7.793.396.300 Ventas Gravadas 8.250.000 IVA - Crédito Fiscal 259.513.145 IVA DEBITO FISCAL 825.000 MERCADERÍAS Exentas 8.188.499.762 VENTAS EXENTAS 12.600.000 Total IVA - Crédito Fiscal 299.859.705 Ventas Gravadas 18.848.037 IVA - Débito Fiscal 1.884.804 VENTAS EXENTAS 10.101.077.279 Total Ventas 10.119.925.316 Total Compras 8.591.965.358 Como se expone en el cuadro anterior existen diferencias entre las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en cuanto al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta así como también de estas con los registros del libro diario. Diferencia entre DD.JJ. Renta y DD.JJ. IVA (total 12 meses) Compras Ventas.//

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-6-

...//..Según DD.JJ. Renta Gs. 7.566.404.175.- 7.793.396.300.- Según DD.JJ. IVA (Total 12 meses) Gs. 10.019.150.- 20.850.000.- Diferencia entre DD.JJ. Renta y Libro Diario Costos Ventas Según DD.JJ. Renta Gs. 7.566.404.175.- 7.793.396.300.- Según Libro Diario (Op. Gravadas y Exentas) Gs. 8.591.965.358.- 10.119.925.316.- 2007 COMPARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES - S/ DD.JJ. Renta S/ DD.JJ. IVA Según Registraciones Libro Diario Costos 13.891.640.741 Compras Gravadas DIRECTO 9.557.495.120 MERCADERÍAS GRAVADAS 9.002.495.100 (Menos) Costo relacionado a Rentas Exentas o no Gravadas 5.905.690.520 IVA - Crédito Fiscal 955.749.512 IVA - Crédito Fiscal 900.249.510 TOTAL DE COSTO DEDUCIBLE 7.985.950.221 COMPRAS GRAVADAS PROP. 13.627.050 GASTOS GRAVADOS 346.416.240 Venta de Bienes 30.974.132.182 IVA - Crédito Fiscal 1.362.705 IVA - Crédito Fiscal 34.641.624 (Menos)Ingresos Exentos o no Gravados 22.831.210.471 COMPRAS EXENTAS 0 MERCADERÍAS Exentas 6.105.341.712 TOTAL DE INGRESOS NETOS GRAVADOS 8.144.624.211 TOTAL IVA - Crédito Fiscal 957.112.217 Total IVA - Crédito Fiscal 934.891.134 53.805.342.653 VENTAS GRAVADAS 8.752.296.929 Ventas Gravadas 8.100.858.983 19.797.331.261 IVA - Débito fiscal 875.229.694 IVA - Débito Fiscal 810.085.899 VENTAS EXENTAS 15.643.170.771 VENTAS EXENTAS 22.873.273.199 Total Compras 9.571.122.170 Total Ventas 30.974.132.182 Total Ventas 24.395.467.700 Total Compras 15.107.836.812 Para el ejercicio 2007 también se encuentran diferencias entre las declaraciones juradas de IVA y Renta y de las mismas con lo registrado en el Libro Diario. Diferencia entre DD.JJ. Renta y DD.JJ.

IVA (total 12 meses) Compras Gravadas Ventas Gravadas Según DD.JJ. Renta Gs. 7.985.950.221.- 8.144.624.211.- Según DD.JJ. IVA (Total 12 meses) Gs. 9.557.495.120.- 8.752.296.929.- Diferencia entre DD.JJ. Renta y Libro Diario Costos Gravados Ventas Gravadas Según DD.JJ. Renta Gs. 7.985.950.221.- 8.144.624.211.- Según Libro Diario (Op. Gravadas y Exentas) Gs. 9.002.495.100.- 8.100.858.983.- Atendiendo todo lo expresado en párrafos precedentes se cita a continuación lo que establece la Ley 125/91, Art. 207 Declaraciones de los contribuyentes y responsables establece las declaraciones de los contribuyentes y responsables tendrán el carácter de juradas y deberán b) coincidir fielmente con los datos obrantes en sus registros contables. Al respecto, los documentos contables de no coinciden en su totalidad con los datos declarados en las declaraciones juradas. Asimismo, es importante recalcar lo mencionado en párrafos precedentes, opera bajo el Régimen Especial establecido en el Decreto N° 6406/05, el cual se encuentra reglamentado por la Resolución N° 1021/05, los cuales establecen lo siguiente: Decreto N° 6.406/05: Art. 4°.- Las ventas de los bienes a los compradores, sean personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país, o no nacionales residentes en el país, estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al régimen general previsto en la citada norma legal, en cuyo caso el IVA abonado en la importación constituirá crédito fiscal. Resolución N° 1.021/05: Art. 2° - Informes adicionales: los contribuyentes inscriptos en el Registro Especial, deberán presentar a la Subsecretaría

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-7-

...de Estado de Tributación (SET), los siguientes informes: d) Informe semestral del movimiento contable de los bienes del Régimen Especial proveniente de la importación y comercialización de los mismos y el que contendrá como mínimo: N° del comprobante de compra (factura o invoice) de los bienes, Nombre del proveedor en el exterior, Monto de compra, detalle de los bienes comprados, N° de comprobante de venta nombre del comprador, documento del comprador, nacionalidad del comprador, monto de la venta sin IVA, monto de la venta con IVA, detalle de los bienes vendidos, inventario o existencia de corte a la fecha del informe, de los bienes incorporados a través del Régimen Especial. Art. 9° - Enajenación por parte del Importador Registrado y Distribuidores Registrados: la enajenación de bienes entre los contribuyentes registrados en la DNA, se hará sin incluir el IVA. En los demás casos la operación se registrará por el sistema general de liquidación del impuesto. Dicha venta será documentada a través de los comprobantes de ventas habilitados por la Administración Tributaria que además deberá contener nombre del comprador, Número de Registro Especial habilitado en la DNA, Dirección, Teléfono y País de Residencia del comprador. Art. 10° - Venta de Bienes a Extranjeros: El contribuyente registrado, deberá expedir el comprobante de venta local o de exportación por la enajenación realizada, según la solicitud del adquirente del exterior, que además deberá contener número de Registro Especial del contribuyente en la DNA, nombre del comprador, país de residencia del comprador, número de documento del comprador y condición de pago. Art. 11° - Venta de Bienes a residentes en el país: el contribuyente registrado, deberá expedir el comprobante de venta por cada enajenación realizada a las personas

domiciliadas o con residencia en el país, los cuales estarán gravados por el IVA, conforme al régimen general. Al respecto, no cumplió con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 1021/05 que reglamenta el Régimen Especial del Decreto N° 6406/05, ya que por una parte no presentó los informes semestrales y por otra realizó ventas exentas (según lo visualizado en sus registraciones y en las declaraciones juradas) sin embargo no se puede cotejar si las mismas se llevaron a cabo atendiendo los requisitos mínimos establecidos en dicha Resolución (país de residencia del comprador, como tampoco el número de Registro Especial habilitado en la DNA) ya que esta auditoria no dispone de los comprobantes que avalen las ventas de modo a considerar las mismas exentas del IVA. Análisis de las Transferencias efectuadas por Entre las documentaciones puestas a disposición por la Fiscalía se encontraron transferencias realizadas por la firma. RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS EN DOLARES AMERICANOS AÑO 2006 ENTIDAD BANCARIA IMPORTE USS GOLDEN 278.237,11.- MONEY EXCHANGE 710.028,52.- ALBERDI CAMBIOS 200.000,00.- CHACO CAMBIOS 143.832,00.- TOTAL 1.332.097,63.- AÑO 2007 ENTIDAD BANCARIA IMPORTE USS MONEY EXCHANGE 691.855,78.- ALBERDI CAMBIOS 37.803,89.- CHACO CAMBIOS 100.000,00.- CAMBIOS RIO PARANA S.A. 2.603.253,53.- TOTAL 3.432.913,20.- Al realizar la comparación entre los importes remesados por la firma (denominación anterior de./

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-8-

.../..la firma) conforme los informes bancarios obtenidos a través de la Fiscalía (Golden Cambios, Money Exchange, Alberdi Cambios, Chaco Cambios, Cambios Rio Paraná S.A) y los valores FOB según listado remitido por la Dirección Nacional de Aduanas durante los periodos 2005 al 2007, resultan diferencias entre las mismas. En este sentido, por un lado en cuanto al Ejercicio Fiscal 2006, los montos transferidos al exterior son menores ante los valores resultantes según las importaciones efectuadas por la firma citada, este hecho se presume puede atribuirse a documentaciones faltantes. Es importante señalar que la presente auditoría efectuó el análisis únicamente en base a los documentos proveídos por la Fiscalía, teniendo en cuenta que la Firma fiscalizada no ha proporcionado documentación bancaria alguna. Periodo Fiscal Valor Factura US\$. Remesas US\$. 2006 1.400.511,40 1.332.097,86 Por otro lado, en cuanto al Ejercicio Fiscal 2007, se han detectado diferencias sustanciales al comparar la cuantía del dinero remesado al exterior con lo Importado, que según copias obtenidas de la Fiscalía de los documentos respaldatorios de las transferencias fueron enviados contra pago a proveedores del exterior. DETALLE DESPACHOS Y TRANSFERENCIAS AÑO 2007 – EN US\$ DESPACHOS DE IMPORTACIÓN TRANSFERENCIAS Enero 2007 248.120,80 Enero 2007 385.840,11 Febrero 2007 267.027,60 Febrero 2007 222.063,25 Marzo 2007 194.333,70 Marzo 2007 618.070 Abril 2007 0,00 Abril 2007 910.000 Mayo 2007 182.973,00 Mayo 2007 166.487,50 Junio 2007 82.118,40 Junio 2007 128.642,50 Julio 2007 100.190,20 Julio 2007 316.159,33 Agosto 2007 236.307,40 Agosto 2007 674.793,01 Septiembre 2007 255.590,10 Septiembre 2007 10.857,50 Octubre 2007 168.057,90 Octubre 2007 0 Noviembre 2007 212.483,60 Noviembre 2007 0 Diciembre 2007 9.940,00 Diciembre

2007 0 TOTAL AÑO 1.957.142,70 TOTAL AÑO 3.432.913,20 Como se puede observar en el cuadro anterior existe una diferencia entre lo total remesado al exterior en concepto de pago a proveedores y lo importado en concepto de mercaderías, del cual surge la siguiente diferencia: Periodo Fiscal Valor Factura US\$ Remesas US\$ Diferencia US\$ 2007 1.957.142,70 3.432.913,20 1.475.770,5 Total 1.475.770,5. Teniendo en cuenta la diferencia en las remesas a proveedores del exterior se procedió a imputar esos valores como compras de mercaderías gravadas, ya que dichas compras no fueron formalizadas por las vías legales y por tanto no pueden ser considerados los beneficios del Régimen Especial, lo cual se considera como una Omisión de Inventario equivalente a la venta no Declarada, a los efectos de la liquidación de los respectivos tributos administrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación. Por lo tanto, de modo a establecer las operaciones de compra realizadas por el contribuyente se consideró la información obtenida de la Dirección Nacional de Aduanas así como de la Fiscalía, específicamente en lo referente al detalle de las importaciones y las transferencias realizadas por la sociedad. A continuación se expone el resumen de las importaciones conforme a los datos analizados: Periodo Fiscal Base Imponible de Compras Gravadas 10% Régimen Gral. IVA Crédito Compras Régimen 6406/05 Base Imponible para Impuesto - 15% s/ Compras Régimen 6406/05 IVA Crédito Ene-06 0 0 0 0 Feb-06 0 0 0 0 Mar-06 0 0 0 0 Abr-06 0 0 736.472.467 110.470.870 11.047.087

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-9-

...//..May-06 0 0 1.679.720.800 251.958.120 25.195.812 Jun-06 0 0 396.820.867 59.523.130 5.952.313 Jul-06 0 0 299.049.133 44.857.370 4.485.737 Ago-06 0 0 1.689.778.867 253.466.830 25.346.683 Sep-06 0 0 0 0 Oct-06 0 0 919.352.067 137.902.810 13.790.281 Nov-06 1.979.300 197.930 1.811.706.267 271.755.940 27.175.594 Dic-06 0 0 544.783.600 81.717.540 8.171.754 Total 2006 1.979.300 197.930 8.077.684.067 1.211.652.610 121.165.261 Periodo Fiscal Base Imponible de Compras Gravadas 10% Régimen Gral. IVA Crédito Compras Régimen 6406/05 Base Imponible para Impuesto - 15% s/ Compras Régimen 6406/05 IVA Crédito Ene-07 331.910 33.191 1.338.074.267 200.711.140 20.071.114 Feb-07 9.203.030 920.303 1.406.144.600 210.921.690 21.092.169 Mar-07 47.997.900 4.799.790 961.166.867 144.175.030 14.417.503 Abr-07 0 0 0 0 May-07 1.105.780 110.578 930.704.800 139.605.720 13.960.572 Jun-07 0 0 418.278.933 62.741.840 6.274.184 Jul-08 0 0 519.287.667 77.893.150 7.789.315 Ago-07 0 0 1.214.391.33 182.158.730 18.215.873 Sep-07 0 0 1.305.553.733 195.833.060 19.583.306 Oct-07 0 0 852.622.733 127.893.410 12.789.341 Nov-07 0 0 1.006.586.533 150.987.980 15.098.798 Dic-07 0 0 56.377.400 8.456.610 845.661 Total 2007 58.638.620 5.863.862 10.009.189.067 1.501.378.360 150.137.836 A fin de determinar las ventas realizadas por la sociedad, se considera lo dispuesto en el Artículo 82° de la Ley N° 125/91 – Base Imponible: “...En la afectación al uso o consumo personal, adjudicaciones, operaciones a título gratuito o sin precio determinado, el monto imponible lo constituirá el precio corriente de venta en el mercado interno. Cuando no sea posible determinar el mencionado precio, el mismo se obtendrá de sumar a los valores de costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido, un importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de

los mencionados valores en concepto de utilidad bruta”. Periodo Fiscal Ventas Gravadas IVA Débito 10% Periodo Fiscal Ventas Gravadas IVA Débito 10% Ene-06 0 0 Ene-07 1.739.928.030 173.992.803 Feb-06 0 0 Feb-07 1.839.951.919 183.995.192 Mar-06 0 0 Mar-07 1.311.914.197 131.191.420 Abr-06 957.414.207 95.741.421 Abr-07 0 0 May-06 2.183.637.040 218.363.704 May-07 1.211.353.754 121.135.375 Jun-06 515.867.127 51.586.713 Jun-07 543.762.613 54.376.261 Jul-06 388.763.873 38.876.387 Jul-07 675.073.967 67.507.397 Ago-06 2.196.712.527 219.671.253 Ago-07 1.578.708.993 157.870.899 Sep-06 0 0 Sep-07 1.697.219.853 169.721.985 Oct-06 1.195.157.687 119.515.769 Oct-07 1.108.409.553 110.840.955 Nov-06 2.357.791.237 235.779.124 Nov-07 1.308.562.493 130.856.249 Dic-06 708.218.680 70.821.868 Dic-07 9.704.168.903 970.416.890 TOTAL 10.503.562.377 1.050.356.238 TOTAL 22.719.054.276 2.271.905.428 El monto resultante de la diferencia entre valores de los bienes importados y las transferencias realizadas por la empresa se incluyó en el mes de diciembre/07. El cálculo se realizó de la siguiente manera: Concepto Importe US\$ Tipo de Cambio Importe Gs. Remesas al Exterior 3.432.913,20.- 5.020 17.233.224.264.- Valor Factura 1.957.142,70.- 5.020 9.824.856.354.- Diferencia 1.475.770,50.- 5.020 7.408.367.910.- Costos Gs. 7.408.367.910.- Rentabilidad 30%, Art. 82 Gs. 2.222.510.373.- Ingresos Gravados Presuntos Gs. 9.630.878.283.- El resumen de las operaciones y la determinación del Impuesto al Valor Agregado,..//.

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE., EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-10-

..//..Ejercicio 2006 y 2007 (ver a Fs. 11 de autos); *En el Ejercicio Fiscal 2007 en la casilla de ingresos gravados se incluyó la diferencia detectada entre las transferencias e importaciones realizadas, Gs. 9.630.878.283.”*

Que, por J.I. N° del se ordena la instrucción sumarial, se fijan días de notificaciones, asiento del Juzgado y se designa actuario administrativo. Corriendo traslado del documento según Cédula de Notificación recepcionada en fecha 30 de Abril de 2009, por la, auxiliar administrativo de la firma (fs.).

Que por escrito de Fs., por medio de su apoderado, el contribuyente expresa que: *“solicita prorroga de plazo para contestar el traslado”*, esta solicitud fue viabilizada convenientemente en fecha, (Fs.).

Que, en fecha, siendo las horas, la firma sumariada presenta escrito de defensa, en los siguientes términos: *“Que vengo a presentar el descargo que hace a los derechos de la parte a la que represento en base a los fundamentos que seguidamente paso a exponer; Que mediante orden de fiscalización N° 65000000443 de fecha 08 de Enero de 2008 se ha ordenado una verificación puntual al contribuyente con RUC N°, correspondiente a los periodos o ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007, que fuera realizada a través del Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude. El trabajo ha arrojado como resultado de acuerdo al Acta Final una reliquidación del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta que determina una deuda a favor del fisco conforme se detalla en los cuadros obrantes en Acta y en la denuncia, incluidas las multas. Para dicha reliquidación se ha aplicado lo dispuesto en el Art. 211 inc. 2) de la Ley 125//91 determinando la*

obligación Tributaria sobre base presunta. Fundado en el principio constitucional de la presunción de inocencia establecido en el Art. 17 inc. 1) que establece “En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: que sea presumida su inocencia” y en el testimonio de las pruebas documentales esta parte niega que adeude dicha suma a favor del fisco y sostiene que tal resultado final debe ser revocado en razón de que la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta será desmeritada con las pruebas documentales a ser valoradas por el Juez en el presente sumario. La presunción utilizada por la Administración Pública en contra del contribuyente para determinar la obligación tributaria y aplicar una sanción de orden administrativo seden frente a las pruebas documental que constituyen aval de las operaciones de la firma investigada. En este sentido la abogada especialista en Tributación y Asesoría de Inversiones en su libro TEMAS DE DERECHO TRIBUTARIO, Tomo 2, pág. 270 expresa “en materia tributaria, las pruebas documentales, en cualquiera de sus manifestaciones, son las más relevantes”. En efecto, existen documentos que respaldan la inexistencia de tales deudas a favor del fisco conforme se justifican con los instrumentales adjuntos a esta presentación y que son ofrecidos como pruebas, por lo que cualquier determinación de la obligación...//.

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-11-

...//..tributaria a realizarse cuenta con respaldo de fijación sobre base cierta. En el presente proceso sumarial se demostrará que los datos consignados en las declaraciones juradas tanto del Impuesto al Valor Agregado así como del Impuesto a la Renta correspondientes a los tres periodos verificados, efectivamente encuentran justificaciones en los documentos contables de la firma, que podrán ser cotejadas para atestiguar las coincidencias de los registros y declaraciones. Las documentales ofrecidas como prueba son las siguientes: -Libro IVA Compras –Libro IVA Ventas – Libro Diario –Libro Inventario –Libro Mayor –Comprobantes de compras – Comprobantes de ventas – Transferencias de Divisas al exterior –Notas de Créditos – Declaraciones Juradas del IVA –Declaraciones Juradas IRACIS –Balances Impositivos – Declaraciones Juradas Rectificativas –Licencia de Contases. Todos estos Documentos corresponden a los periodos o ejercicios fiscales investigados 2005, 2006 y 2007. Algunos de los documentos ya fueron presentados al tiempo de la fiscalización conforme consta en la descripción del Acta Final y que solicitamos sean agregadas a estos autos como prueba. Los demás que son acompañados con el presente descargo, si bien no fueron presentados al tiempo de la fiscalización, por razones señaladas a los fiscalizadores, sin embargo de acuerdo a nuestra legislación no obsta hacerlo en el presente sumario pues constituye un medio de defensa. Hemos puesto a conocimiento de los funcionarios auditores de las numerosas dificultades que tuvo la empresa para proporcionar la totalidad de los documentos requeridos, principalmente por que hubo un cambio en la administración de la Empresa y en ese proceso de transferencia, se llegó inclusive a promover un Amparo Constitucional para recuperar los documentos contables que obraban en poder de la administración anterior y aún con la intervención judicial no se ha podido recuperar la totalidad de los documentos. Se ofrece como

prueba el expediente individualizado como “”, que obra en el juzgado de Garantías N° 6 a cargo del Juez, Secretaría:, de, que peticiono sea traído a la vista. A raíz del desorden constatado por la nueva administración y siendo ánimo de la Empresa ordenar y llevar una contabilidad acorde a las exigencias de la ley, se ha contratado profesionales para el efecto. Se adjunta informe de los trabajos realizados firmados por C.P.M Miguel Alegre. Así también se adjunta Nota de fecha 04 de Julio de 2008 presentada por el nuevo contador de la Empresa mediante la cual se solicita auditar la gestión contable de los responsables de la administración anterior, para determinar las posibles diferencias en la carga de datos en los estados contables realizados en los cierres Ej. 2006/2007 y a los efectos de deslindar responsabilidades de gestión para los cierres mencionados y rectificar si las hubiere. En Cuanto a los libros contables, si bien ya se han entregado los libros contables manuales, por cierto, obsoletos, cabe tener presente que las empresas actualmente cuentan con la posibilidad de informatizar toda la contabilidad tal como la tiene el contribuyente, debidamente autorizados conforme se justifica con la licencia del contases adjunto. En los libros impresos del sistema CONTASYS que hoy son..//..

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-12-

..//..ofrecidos como pruebas se podrá ver con precisión las anotaciones contables del contribuyente. Respecto a los comprobantes de ventas correspondientes al año 2006, del que la firma no dispone y a los efectos de justificar que las ventas efectivamente fueron realizadas, se ofrece como prueba los comprobantes que obran en la contabilidad de por compra de mercaderías que éste ha realizado de la mencionada firma. Para el efecto mencionamos que tales comprobantes se han ofrecidos como prueba en los expedientes N° caratulados “S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO” QUE OBRAN A CARGO DEL Secretario y Juez Instructor de la SubSecretaría de Estado de Tributación. Solicitamos que en su oportunidad sean traídos a la vista. Es decir, con el presente descargo se pone a disposición toda la contabilidad de la firma para ser examinada por el juzgado de Instrucción. Otra cuestión a ser considerada por el Juzgado y que hace a la defensa del contribuyente hace relación a que la empresa sumariada es usuaria de Zona Franca y cuenta con el Régimen de Turismo. En tal Carácter, sus ventas a nacionales están gravadas con IVA, conforme se justifican con las respectivas facturas de ventas que se ofrecen como pruebas. Estas ventas varían substancialmente el resultado de los datos consignados por los auditores en el Acta Final y podrán verse de manera discriminada. Consecuentemente, las manifestaciones expuestas en la denuncia y en el Acta Final no significan de manera alguna que pueda tener por sí solas valor probatorio, no están avaladas con los documentos probatorios pertinentes. Mediante este presente procedimiento administrativo y con base a las documentaciones arrimadas con el descargo, la Administración Tributaria tendrá elementos suficientes para concluir de que efectivamente corresponde revocar el acto administrativo en cuestión y realizar las modificaciones y rectificaciones correspondientes a la determinación tributaria en beneficio del contribuyente. Al respecto, el Art. 216 de la Ley 125/91 establece “La administración Tributaria podrá redeterminar de oficio sobre base cierta la obligación tributaria que hubiere

determinado presuntivamente o de acuerdo a presunciones especiales. Asimismo, podrá practicar todas las modificaciones, rectificaciones y complementaciones necesarias a la determinación en razón de hechos informaciones o pruebas desconocidas anteriormente o por estar basada la determinación en omisiones, falsedades o errores de hecho o de derecho. Las modificaciones a los actos de determinación podrán ser en beneficio o en contra de los sujetos pasivos”. Por tanto, habiendo suficientes elementos de convicción de que mi mandante no adeuda el monto que ha arrojado como resultado el Acta Final, se impone que la Administración Tributaria revoque los actos administrativos impugnados. Caso contrario, la administración tributaria estaría actuando al margen de la legalidad al mantenerse en su posición de cobrar tributos que no se adeudan conforme se corroboran con las instrumentales presentadas, que en su caso, dará lugar a cobros indebidos por el fisco. Consecuentemente, al quedar desmeritada la existencia de una deuda millonaria a favor de la Administración...//..

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-13-

...//..Tributaria, queda también enervada la supuesta intención de defraudar que fuera presumida por el investigador. De igual manera se evidencia que el contribuyente sumariado no ha obtenido ningún beneficio indebido para sí ni para un tercero, tampoco ha causado algún perjuicio al fisco. La aplicación de la sanción por la supuesta infracción del contribuyente conforme concluye el acta final, se halla indefectiblemente vinculada al tributo defraudado, por ende si éste no existió, mal podría aplicarse la sanción. Por tanto, bajo estas circunstancias corresponde se dicte resolución revocando el acto administrativo por el cual se determina la obligación tributaria sobre la base presunta e impone la sanción de multa al contribuyente fiscalizado ...”.

Que, por J.I. N° de fecha se abrió el periodo probatorio, notificándose al representante del contribuyente por Cédula de Notificación y ésta fue recepcionada por en fecha (Fs. de autos).

Que, por J.I. N° de fecha el Juzgado Administrativo procede al cierre del procedimiento sumarial. La firma se notifica de la instancia en fecha, según constancia en autos (fojas de autos).

Que, dentro del periodo probatorio en fecha 22 de Junio de 2009 como medida de proveer (Art: 203 Ley N° 125/91) se remitió al Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude, las fotocopias de documentaciones presentadas en el Sumario Administrativo, por la firma, y que se detallan a fs. de autos, al cual nos remitimos, a fin de informar respecto de las documentaciones presentadas por la firma contribuyente. Por informe D.I.T.D.F. N° de fecha (fojas de autos), el Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude elevo a consideración del Viceministro de Tributación el informe requerido por el Departamento de Sumarios y Recursos, y en fecha se ordenó la remisión del informe al Departamento de Sumarios y Recursos; Este informe expresa en lo pertinente lo siguiente: “Se recepcionaron las documentaciones pertenecientes a la firma, bajo acta de fecha (folio del Exp. SET N°) por el Departamento de Sumarios y Recursos y posteriormente fueron remitidas a nuestro Departamento por la Coordinación Técnica;

las mismas consisten en fotocopias de los documentos contables cuyos detalles se describen en la ya mencionada acta. En este sentido; una vez recepcionadas las mencionadas documentaciones contables de la firma se procedió a la carga de los datos en planillas Excel, sin embargo, al momento de realizarlas se tropezó con varias dificultades que se exponen a continuación: -Una parte importante de las facturas de ventas son ilegibles, -Constatamos facturas de ventas faltantes, -En el expediente obran copias de declaraciones de importación sin sus correspondientes documentaciones de respaldo de pago de tributos ni de gastos incurridos en los despachos aduaneros, - pudimos constatar la existencia de faltantes de los despachos aduaneros y, -No existen.//

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-14-

..//..suficientes comprobantes de respaldo de los gastos operacionales, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, las documentaciones obrantes en el Exp. SET N°, no representan la totalidad de los respaldos de las operaciones comerciales del contribuyente, por tanto, no reflejan todos los hechos gravados, por lo que prácticamente resulta imposible cuantificar correctamente las cuentas y efectuar los respectivos análisis.”.

Que, la firma Sumariada ha presentado fotocopias que una vez analizadas por los órganos administrativos competentes de la Administración tributaria y dentro del presente sumario hemos constatado, que en su gran mayoría las fotocopias son ilegibles, ante ésta situación le fueron requeridos al contribuyente dentro del periodo probatorio, los originales de las fotocopias presentadas en el Sumario. Los documentos cuyos originales fueron requeridos son los siguientes: Todos los documentos que fueron presentados en fotocopias en la secretaria del Juzgado Administrativo Sumariante en fecha, en ocasión de presentar la abogada Graciela Gavilán, su escrito de descargo y ofrecimiento de pruebas, y adjunto a esta las fotocopias que constan de fojas (Cuatro mil setecientos cincuenta fojas foliadas), distribuidas en 5 (Cinco) paquetes -tomos, más las copias de facturas del año 2006 N°. que son Fojas. (.), notificada por Cédula al contribuyente en fecha 24 de Julio de 2009 (Ver Fs. 650). Que a más de lo mencionado, se le requirió también traiga a la vista del juzgado los documentos originales de: a)-Facturas de ventas de los periodos 2006 y 2007, b)-Auto facturas de los periodos 2006 y 2007 y c) Comprobantes de gastos de los periodos 2006 y 2007. En el mismo acto administrativo (Medida para Mejor Proveer) se dispuso también traiga a la vista del Juzgado Administrativo documentaciones que nunca antes fueron presentadas antes a la Administración Tributaria, al tiempo de la Fiscalización, ni en el Sumario Administrativo, estos documentos son los siguientes: Despachos de Importación de los periodos fiscales 2006 y 2007, acompañados de los siguientes anexos: a)-Invoice, b)-Declaración de ingreso a zona franca, c)-Transferencia de divisas al exterior, d)-Factura del despachante, e)-Factura de ANNP y/o DINAC, f)-Comprobante de tasa de acceso, g)-Comprobante del servicio de transporte, h)-Comprobante de pago de los gravámenes aduaneros, IVA y Anticipo del Impuesto a la Renta, i)-Otros gastos incurridos para los respectivos despachos (Fs.650). Este requerimiento se hizo fundado en lo dispuesto en los Arts: 203 de la Ley N° 125/91 “Impulsión y prueba de oficio. La Administración Tributaria impulsará de oficio el

procedimiento y podrá ordenar medidas para mejor proveer"; y el Art. 212 inc.5 (última parte), de la Ley N° 125/91, que en lo pertinente expresa: "...*pudiendo además la Administración Tributaria ordenar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de medidas para mejor proveer dentro del plazo que ella señale.*". Sobre las referidas fotocopias y su valides como elemento probatorio debemos expresar primariamente lo siguiente: Que si bien es cierto el Art. 415 de la Ley 1183/96 expresa que las fotocopias de instrumentos privados, obrantes en expedientes administrativos o judiciales, o en el protocolo de un escribano, que llevaren la certificación del funcionario administrativo competente, del actuario del proceso o del..//

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-15-

..//..escribano, en su caso, serán consideradas como fiel y exacta reproducción de los originales; debemos enfatizar que, no es menos cierto que de plantearse situaciones cuya resolución requieran un análisis minucioso de datos numéricos y asientos contables de cierta complejidad técnico-contable con poca o nula legibilidad de las fotocopias, o datos en ellas incompletas, como el caso que nos ocupa, debe necesariamente confrontarse las fotocopias agregadas en autos con los originales de esos documentos, que de no ser así podría resultar la conclusión y resolución, en un acto lesivo, arbitrario o de ilegalidad manifiesta, agravando el bien tutelado y consecuentemente derivando en un acto ilegítimo contrario a derecho, que constituiría trasgresión al orden jurídico y corriéndose el riesgo de anulación del acto administrativo resultante. Todos estos originales cuya presentación han sido requeridos al contribuyente (Ver fs. 650 de autos), y este "no los ha presentado"; El contribuyente ha tenido en este sentido una actitud omisa, nada diligente y disonante a sus intereses, al no acercar al juzgado administrativo los documentos originales que le fueron solicitados; Siendo mas gravitante aún la no presentación de las documentaciones nuevas que le fueron requeridas. En este sentido la Ley N° 125/91 ha reglado las obligaciones de los contribuyentes, y así en el Capítulo VII DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS, dispone en el Art. 192. "*Obligaciones de contribuyentes y responsables. Los contribuyentes y responsables, aún lo expresamente exentos están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización y control que realice la Administración y en especial deberán:....;....4) Presentar o exhibir a los funcionarios autorizados por la Administración, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de adquisición de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, y formular las ampliaciones o declaraciones que les fueren solicitadas.*", el contribuyente ha soslayado el cumplimiento de esta disposición de la Ley 125/91, en detrimento de su propio interés.

Que, la libertad probatoria que rige en algunas ramas del derecho procesal, no significa que los jueces se encuentran autorizados para apreciar las pruebas de una forma arbitraria, abusiva o absurda; Particularmente en relación con la prueba documental, es preciso tener presente que, aún cuando la ley les otorgue un determinado valor probatorio (públicos, auténticos y privados reconocidos), los jueces pueden apartarse de ese valor legal, pero quedan obligados a razonar los motivos que lo determinan a desconfiar y restar credibilidad a los documentos. En el

presente sumario la firma ha acercado pruebas documentales que en su totalidad son fotocopias, que debemos reconocer que en ellas se hizo constar por secretaría, ser copias de los originales, las cuales en principio tienen fuerza probatoria; Ciertamente es que en cada una de ellas se refleja una idea que es el primero y más obvio de los actos del entendimiento, que se limita al simple conocimiento de algo y de ahí su naturaleza de documentos. La idea que reflejan el contenido de las fotocopias pertenecen al documento original, pero eso en sí no prueban, pero sí son objeto de prueba, es decir, requieren la probanza de su autenticidad, alcanza esta también a la autenticidad del contenido, como lo sería en el..//

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-16-

..//..caso de marras, su valor probatorio dependerá exclusivamente de su conformidad con el documento original y estas contrastado con los documentaciones de respaldo para determinar o no tributos, o como conocer si se ha incurrido en gastos o no etc. etc. Es importante establecer que las fotocopias no gozan de las mismas garantías que revisten los documentos públicos, auténticos o privados reconocidos, en tanto en cuanto el contenido de los primeros es fácil de ser manipulado y carecen por sí de la demostración de autenticidad; y por el contrario, los segundos están garantizados por su mayor dificultad y riesgo para ser alterados ya que tienen autenticidad propia, por estar autorizados por funcionarios autorizados por la ley o reconocidos por su autor, motivos estos más que suficientes para que el juzgado administrativo haya requerido la presentación de todos los originales de las documentaciones a ser analizadas, y por ello a tomado la precaución de notificar el requerimiento por Cedula en el domicilio constituido por el profesional designado por la firma sumariada.

Que, la firma manifiesta que cuenta con nueva administración, y que en el proceso de transferencias hubo o ha sufrido el extravío o substracción de documentación, así como la violación de sus sistemas informáticos. Sobre este punto el Art. 192 la Ley N° 125/91 que regla sobre los deberes de los administrados y obligaciones de los contribuyentes y responsables, expresa como obligación de los contribuyentes y responsables, lo siguiente “.....2) *Conservar en forma ordenada y mientras el tributo no éste prescripto, los libros de comercio, y registros especiales, y los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados*”, de lo expresado en la ley se entiende que el contribuyente no puede alegar en su defensa su propia negligencia, en este caso sobre la guarda custodia y conservación de las documentaciones. En otro punto, el contribuyente solicitó la inclusión de la tercera rectificativa de la DD.JJ formulario N° 101 del Impuesto a la Renta, sobre ella dispone la Resolución General N° de fecha “Por la cual se reglamenta la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de las obligaciones tributarias, y de otros conceptos, la forma de cálculo y liquidación de anticipos para contribuyentes del IRACIS, y la aplicación de la sanción por contravención en los casos de presentación fuera de plazo de las respectivas declaraciones juradas de liquidación o informativas”, en la Sección I, DE LA PRESENTACIÓN en su Art. 1° tercer párrafo expresa textualmente lo siguiente: “*La presentación de Declaraciones Juradas Rectificativas en caso de “error” previsto en el Art. 208 de la Ley 125/91 será admitida hasta un*

máximo de 2 (dos) por cada ejercicio o periodo fiscal y obligación. A los efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por “error” la enmienda o subsanación de los defectos de contenidos en la Declaración Jurada, no ajustada con la realidad, presentadas por los contribuyentes.”, ninguno de los extremos mencionados en la norma nos consta haberse presentado para que las DD.JJ. sean admitidas con la condición citada.

Que, la firma en fecha cambia su denominación a.
Usuario y en fecha se intimó al.//..

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-17-

..//..contribuyente a que traiga una serie de documentos, en respuesta los abogados en representación de la firma manifiestan que parte de sus documentaciones obran en poder de la Fiscalía, la Administración Tributaria solicitó a la fiscalía los documentos relacionados al contribuyente, la Fiscalía Regional de “Unidad Especializada N° en Delitos c/ la Propiedad Intelectual y el Erario”, remitió los siguientes documentos: -1 (una) copia de la Carpeta Fiscal N°: Supuesto Hecho Punible contra el Erario con 222 fs. 1 (un) anexo de la misma Carpeta Fiscal con informe de Aduana con 72 fs. 1 (un) anexo de la Carpeta Fiscal con informes de la Subsecretaría de Estado de Tributación con 365 fs. 1 (un) anexo con Informes de Paraná Cambios con 369 fs. 1 (un) anexo con Presentación de la Defensa. En fecha 17/11/2008 se procede a la firma del Acta Inicial N°, dando inicio así a las labores de auditoría, estos trabajos se realizaron sobre las documentaciones contables (libros diario e inventario) puestas a disposición por el contribuyente y sobre las documentaciones proveídas por la Fiscalía como ser informes sobre transferencias realizadas a través de casas de cambio y/o bancos, y por parte de la Dirección Nacional de Aduanas los detalle de despachos de importación realizados en recintos aduaneros, y en la base de datos de la Subsecretaría de Estado de Tributación. La Firma () se encuentra comprendido dentro del Régimen Especial de liquidación de tributos internos y sus operaciones comerciales están reglamentadas por el Decreto N° 6406/05 y la Resolución N° 1021/05.

Que, en el informe final de auditoria los funcionarios fiscalizadores actuantes constatan los siguiente: analizado los Libros Diario General e Inventario se observan que la rubricación carece del número bajo el cual se da entrada al Juzgado y la fecha de la misma, no se visualiza el nombre de la persona que firma como actuario judicial. En el ejercicio 2006 se constatan una serie de falencias de orden formal, y algunas de ellas de implicancia contable y que no dejan de ser significativas y determinantes, en primer término se visualiza en el Libro Diario que el registro de la cuenta costo de ventas de mercaderías se realiza en forma anual - Asiento N° 278 de fecha 29/12 esto no esta acorde a lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley N° 1034/83 “Del Comerciante” que expone cuanto sigue: “El Diario debe llevarse con asientos globales, que no comprendan periodos mayores de 1 (un) mes; Así también se visualiza la denominación “Mercaderías” para el registro de las compras de mercaderías tanto gravadas como exoneradas. El desglose visualizado en el cuadro se realizó teniendo en cuenta el Crédito Fiscal registrado en los asientos en concepto de compras de mercaderías y gastos efectuados por el contribuyente; En el libro diario sólo se

observa el asiento correspondiente al costo de ventas anual de las mercaderías exentas y no se visualiza el asiento en donde se detalla el costo de las mercaderías gravadas vendidas, esta situación dificulta el control correcto del inventario; En el Inventario General al 31/12/06 la cuenta “Mercaderías – Productos Terminados” presenta un saldo de Gs. 582.541.251; el cual no se encuentra registrado en el asiento de reapertura del libro diario para el ejercicio 2007, tampoco se mantiene la misma denominación ya que

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-18-

...en el Libro Diario se registra como “Mercaderías”; Así también en el Libro Diario no se registró el asiento de cierre de las cuentas patrimoniales y de las cuentas de resultados. El libro Inventario General del año 2006 no cuenta con las firmas correspondientes necesarias al final de la misma (Propietario, Contador); Nos remitimos a fojas 4 de autos (Resumen mensual operaciones de compras) donde se discriminan mes a mes los datos obtenidos de los diferentes registros, así como los montos totales.

Que, en el ejercicio 2007 se constatan también falencias de orden formal, en primer término se visualiza en el Libro Diario, la cuenta Mercaderías no presenta saldo deudor en el asiento de reapertura de las cuentas patrimoniales, esta situación contradice a lo registrado en el Inventario Final del Ejercicio 2006 donde el rubro Inventarios, cuenta Mercaderías – Productos Terminados presenta saldo deudor de Gs.; En el libro diario, para el registro del movimiento de las mercaderías se utilizan las cuentas Mercaderías, Mercaderías Gravadas, Mercaderías Exentas y Mercaderías en Curso. También se puede visualizar que las mercaderías en curso son canceladas contra la cuenta Mercaderías y estas en parte (a final de año – asiento 685 – Folio 124) se cancelan contra la cuenta Mercaderías Exentas; Asimismo, los asientos de costos de las mercaderías vendidas ya sea de mercaderías gravadas o exoneradas se realizan en forma anual, esto también se contrapone con las disposiciones legales (el Diario debe llevarse con asientos globales, que no comprendan periodos mayores de 1 (un) mes) y además, no permite el control correcto del inventario; Al comparar el saldo final de la cuenta Mercaderías Gravadas entre el Libro Diario e Inventario se constata que el monto no coincide. Que, en el Inventario General del año 2007 bajo el rubro de Anticipos se incluyó la cuenta de IVA – Crédito Fiscal con saldo de Gs. 381.532.279 lo cual no corresponde como tal ya que el IVA liquidado en recinto aduanero no se realiza en concepto de anticipo, Artículo 3º, Decreto N° 6406/05; En los folios 73 (asientos N° 411 y 412), 86 (asiento N° 480), 108 (asiento N° 591) se observan cuentas borroneadas violando lo dispuesto en el Artículo 79º de la Ley N° 1034/83 “...No podrán hacerse enmiendas raspaduras ni cualquier otra alteración, y si fuese necesaria alguna rectificación, ésta debe practicarse mediante el correspondiente contraasiento”. Además, se constató que en el Libro Diario no se registro el asiento de cierre de las cuentas patrimoniales y de las cuentas de resultados. De la misma forma el libro Inventario General del año 2007 no cuenta con las firmas correspondientes necesarias al final de la misma (Propietario, Contador). Nos remitimos a fojas 5 de autos (Resumen mensual de operaciones de compras – Compras exoneradas por periodo), donde se discriminan mes a mes los datos obtenidos de los diferentes registros, como así también los montos totales.

Que al realizar la comparación anual de las operaciones según declaraciones juradas de Renta e IVA y libro diario de la firma Sumariada (Fs. 6 de autos, ver cuadro comparativo), en el que resalta de manera ostensible que existen diferencias entre las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en cuanto al impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, así como también de éstas con los registros del libro diario; resalta la violación sistemática./

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-19-

...por parte del contribuyente a lo que establece la Ley 125/91, “Art. 207 *Declaraciones de los contribuyentes y responsables. Las declaraciones de los contribuyentes y responsables tendrán el carácter de juradas y deberán: a)....,....b) Coincidir fielmente con los datos obrantes en sus registros contables...*”. Las documentaciones contables de la firma. no coinciden en su totalidad con los datos declarados en las declaraciones juradas.

La firma Sumariada no cumplió con las disposiciones establecidas en la Resolución N° que reglamenta el Régimen Especial del Decreto N°, ya que por una parte no presentó los informes semestrales y por otra realizó ventas exentas (según lo visualizado en sus registraciones y en las declaraciones juradas) sin embargo no se puede cotejar, por los motivos mencionados en los párrafos precedente, si las mismas se llevaron a cabo atendiendo los requisitos mínimos establecidos en dicha Resolución (país de residencia del comprador, como tampoco el número de Registro Especial habilitado en la DNA). Como la firma sumariada opera bajo el Régimen Especial, tiene una serie de obligaciones adicionales a cualquier firma comercial que opera en el mercado nacional, y estas se hallan establecidas en el Decreto N° 6406/05, que dispone en el Art. 4°. Lo siguiente: Las ventas de los bienes a los compradores, sean personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país, o no nacionales residentes en el país, estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al régimen general previsto en la citada norma legal, en cuyo caso el IVA abonado en la importación constituirá crédito fiscal. El mencionado decreto se halla reglamentado por la Resolución N° 1021/05, que en los siguientes Artículos dispone: Art. 2°. Informes adicionales: los contribuyentes inscriptos en el Registro Especial, deberán presentar a la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), los siguientes informes:,....d) Informe semestral del movimiento contable de los bienes del Régimen Especial proveniente de la importación y comercialización de los mismos y el que contendrá como mínimo: N° del comprobante de compra (factura o invoice) de los bienes, Nombre del proveedor en el exterior, Monto de compra, detalle de los bienes comprados, N° de comprobante de venta, nombre del comprador, documento del comprador, nacionalidad del comprador, monto de la venta sin IVA, monto de la venta con IVA, detalle de los bienes vendidos, inventario o existencia de corte a la fecha del informe, de los bienes incorporados a través del Régimen Especial. El Art. 9° dice lo siguiente: Enajenación por parte del Importador Registrado y Distribuidores Registrados: la enajenación de bienes entre los contribuyentes registrados en la DNA, se hará sin incluir el IVA. En los demás casos la operación se regirá por el sistema general de liquidación del impuesto. Dicha venta será documentada a través de los

comprobantes de ventas habilitados por la Administración Tributaria que además deberá contener nombre del comprador, Número de Registro Especial habilitado en la DNA, Dirección, Teléfono y País de Residencia del comprador. Y en su Art.10º. dice: Venta de Bienes a Extranjeros: El contribuyente registrado, deberá expedir el comprobante de venta local o de exportación por la enajenación realizada, según la solicitud del adquirente del exterior, que además deberá contener número de Registro.//

RESOLUCION RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-20-

...Especial del contribuyente en la DNA, nombre del comprador, país de residencia del comprador, número de documento del comprador y condición de pago. Por último dice en el Art. 11º. Venta de Bienes a residentes en el país: el contribuyente registrado, deberá expedir el comprobante de venta por cada enajenación realizada a las personas domiciliadas o con residencia en el país, los cuales estarán gravados por el IVA, conforme al régimen general.

Que, del análisis de las Transferencias al exterior efectuadas por. que obran dentro de las documentaciones puestas a disposición por la Fiscalía y remitidas a la SET, se hallan las transferencias en dólares americanos realizadas por la firma (Ver fs. 8 resumen de transferencias), a través de las entidades (Golden Cambios, Money Exchange, Alberdi Cambios, Chaco Cambios, Cambios Rio Paraná S.A) y los valores FOB según listado remitido por la Dirección Nacional de Aduanas durante los periodos 2005 al 2007, resultan diferencias entre estas, y la comparación entre los importes remesados por la firma (denominación anterior de la firma), en cuanto al Ejercicio Fiscal 2006, los montos transferidos al exterior son menores ante los valores resultantes según las importaciones efectuadas por la firma citada; En cuanto al Ejercicio Fiscal 2007, se han detectado diferencias sustanciales al comparar la cuantía del dinero remesado al exterior con lo Importado, que según copias obtenidas de la Fiscalía de los documentos respaldatorios de las transferencias fueron enviados contra pago a proveedores del exterior resulta evidente las diferencias entre lo total remesado al exterior en concepto de pago a proveedores y lo importado en concepto de mercaderías (Fs.9 de autos, ver detalles y diferencias encontradas). La auditoria, teniendo en cuenta la diferencia en las remesas a proveedores del exterior, procedió a imputar esos valores como compras de mercaderías gravadas, ya que dichas compras no fueron formalizadas por las vías legales y por tanto no pueden ser considerados los beneficios del Régimen Especial, considerándose como Omisión de Inventario equivalente a ventas no Declaradas, con afectación para determinación y liquidación de tributos. A modo de establecer las operaciones de compra realizadas por el contribuyente se consideró la información obtenida de la Dirección Nacional de Aduanas la Fiscalía, específicamente en lo referente de las importaciones y las transferencias realizadas por la sociedad, (fs 9, 10 y 11 de autos), se exponen el resumen de las importaciones conforme a los datos analizados: Periodo Fiscal Base Imponible de Compras Gravadas 10% Régimen Gral. IVA Crédito Compras Régimen 6406/05 y la Base Imponible para la determinación del Impuesto. Para determinar las ventas realizadas por la sociedad, se consideró lo dispuesto en el Artículo 82º de la Ley N° 125/91 – Base Imponible: “...En la afectación al uso o consumo personal,

adjudicaciones, operaciones a título gratuito o sin precio determinado, el monto imponible lo constituirá el precio corriente de venta en el mercado interno. Cuando no sea posible determinar el mencionado precio, el mismo se obtendrá de sumar a los valores de costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido, un

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-21-

...importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de los mencionados valores en concepto de utilidad bruta”.

Que, la firma “.”, no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución N° 1021/05 que reglamenta el Régimen Especial establecido en el Decreto N° 6406/05 hechos estos que se encuadran dentro de lo dispuesto en la Resolución N° 1021/05, Art. 20° - Sanciones a Contribuyentes registrados: en el caso de que la Subsecretaría de Estado de Tributación o la DNA detectara cualquier irregularidad de las operaciones de contribuyentes inscriptos en el Registro Especial, previa apertura, causa, análisis y dictamen al respecto, los importadores o distribuidores registrados podrán ser penalizados con la suspensión temporal hasta con la cancelación de su inscripción en el Registro Especial, no pudiendo reincorporarse al mismo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan y contempladas en el libro V de la Ley N° 125/91 y modificaciones y el Código Aduanero, de acuerdo a la gravedad que haya generado el caso analizado. b) Las causales de cancelación de la inscripción del contribuyente en el Registro Especial son: III No facilitar las informaciones a la Administración Tributaria y/o a la DNA de las informaciones que le son requeridas, dentro del plazo previsto; IV) La detección de parte de la Administración Tributaria y/o de parte de la DNA de operaciones y/o transacciones que no tengan el respaldo o sustento de las mismas; VII) Haber cometido infracciones a la Ley 125/91 como la defraudación o la omisión de pago de impuestos. Las documentaciones que avalen sus operaciones comerciales, sus Libros Contables no se adecuan con las disposiciones legales Ley N° 1034/83 Del Comerciante – Artículos 76, 79; Resolución N° 412/04 – Art. 3°; que los mismos no se presentan en forma confiable puesto que no existe uniformidad en la exposición de las operaciones, algunas cuentas expuestas en el libro diario no coinciden con los datos registrados en el libro inventario; que los mismos no reflejan en su totalidad los datos consignados en las declaraciones juradas. La auditoría impugnó los documentos contables conforme a lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley 1.034/83 “Del Comerciante” que dispone: “Cuando resulte prueba contradictoria de los asientos de los libros, registros y sus comprobantes, llevados en forma, se prescindirá de este medio de prueba y estará a las demás producidas”. Se recomienda por los motivos expuestos precedentemente, se le cancele a la Firma sumariada el Registro Especial del Régimen establecido en el Decreto N° 6406/05.

En el caso de autos, los presupuestos son pues precisos y concordantes, y surge claro en la particularidad el tipo legal de defraudación cometido por el contribuyente. Ello surge a raíz de que la mencionada figura requiere como condición para su configuración, que la falta del pago respectivo del impuesto se haya verificado con intención (dolo) de evadir el pago del impuesto, sino que también

se exige un plus representado por la existencia de un ardid o engaño realizado por el sujeto activo del ilícito con el objeto de generar un error en la víctima del mismo. Este ilícito, tal como está configurado en la Ley N° 125/91 (Art. 172) es una infracción de resultado que exige para su consumación la efectiva producción de la lesión en el .../..

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-22-

...patrimonio del fisco, y así lo establece el propio texto de la ley al referirse al “perjuicio” ocasionado al fisco como uno de los elementos constitutivos de la infracción, siendo que, por otra parte, refuerza dicha postura el hecho que la sanción prevista por la comisión de éste ilícito se gradúa en base a la cuantía del impuesto evadido, con una pena establecida entre el 1 (uno) y 3 (tres) veces del impuesto dejado de ingresar. En consecuencia corresponde efectuar la liquidación del Impuesto al Valor Agregado en los periodos fiscalizados que abarcan enero/2006 a diciembre/2007, al contribuyente (anteriormente denominado.) al no haber ingresado al Fisco sumas legalmente adeudadas, por las causales descriptas anteriormente, que se encuentran en concordancia con la Ley N° 125/91, Artículo 173° - “Presunciones de la intención de defraudar: Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos y los datos que surjan de las declaraciones juradas, 5) Suministro de informaciones inexactas sobre las actividades y los negocios concernientes a las ventas, ingresos, compras, gastos, existencias o valuación de las mercaderías, capital invertido y otros factores de carácter análogo.” y Artículo 174° - “Presunciones de defraudación. Se presumirá que se ha cometido defraudación, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: 2) Si las personas obligadas a llevar libros impositivos carecieran de ellos o si los llevasen sin observar normas reglamentarias, los ocultasen o destruyesen.”. Corresponde además la aplicación de la multa por contravención establecida en el Art. 176° de la Ley N° 125/91 consistente en Guaraníes Un Millón (Gs. 1.000.000) teniendo en cuenta que no presentó la totalidad de las documentaciones solicitadas en la orden de verificación así como también que sus libros contables no se adecuan a las disposiciones establecidas, todo conforme a la Resolución N°.

Para el cálculo de la base imponible de las operaciones de compra gravadas se considera el crédito fiscal liquidado en recinto aduanero. Para determinar el monto de las ventas gravadas se procede según lo dispuesto en el Artículo 82° de la Ley N° 125/91 (el monto imponible se obtendrá de sumar a los valores de costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido, un importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de los mencionados valores, en concepto de utilidad bruta). Asimismo para la determinación tributaria se considera el Artículo 211° de la Ley 125/91 – Determinación sobre base cierta y determinación sobre base presunta y mixta. 2) Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación o conexión con el hecho generador de la obligación tributaria. Permitan inducir o presumir la existencia y cuantía de la obligación. Entre otros hechos y circunstancias podrá tenerse en cuenta indicios o presunciones que permitan estimar la existencia y medida de la obligación tributaria,

como también los promedios, índices, coeficientes generales y relaciones sobre ventas, ingresos, utilidades u otros factores referentes a explotaciones o actividades del mismo género. En cuanto a las operaciones de transferencias, al exterior realizadas por ...//..

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-23-

..//... (anteriormente denominado), presumimos que las mismas fueron realizadas como pagos a proveedores del exterior por mercaderías importadas a ser comercializadas. En este sentido debemos tener presente lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 125/91 que dice: Base Imponible -último párrafo: Cuando los bienes sean introducidos al territorio nacional por quienes se encuentran comprendidos en el inc. g del Art. 79 de esta Ley, la base imponible mencionada precedentemente se incrementara en un 30% (treinta por ciento). En consecuencia, sobre la diferencia detectada y considerada como Inventario Omitido o Costo de Venta no declarado se presume fueron vendidas bajo el REGIMEN GENERAL del Impuesto, adicionando el 30% para la obtención de la Rentabilidad Bruta.

Que, en el presente procedimiento la firma con RUC:" ha accedido a sus derechos constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio, dándosele oportunidad para demostrar en forma fehaciente, contundente y documental que no ha incurrido en la supuestas irregularidades denunciadas por la Auditoria en el Informe Final de Auditoria N° de fecha y el acta final N° de fecha, que ha sido tomado como "cabeza de proceso" en las actuaciones sumariales administrativas. El contribuyente no ha logrado desvirtuar los cargos que se le imputan a través del informe final de auditoria, y ante la orfandad probatoria, los indicios que han servido para la instrucción del presente sumario, permanecen firmes.

Que, en conformidad con el Informe Final de Auditoria N° de fecha, concluimos que el contribuyente fiscalizado no ha ingresado al Fisco sumas legalmente adeudadas, conforme a las consideraciones de hecho y derecho mencionados precedentemente, es criterio de este Juzgado de Instrucción Sumarial, que corresponde admitir el mencionado Informe Final de Auditoria del Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude, y en dicho razonamiento incursar la conducta de la firma sumariada dentro de los términos del Art. 172° y 174° de la Ley N° 125/91, calificándola como defraudación, tipo de infracción que debe ser sancionada conforme al Art. 175° de la misma ley de referencia, aplicando una sanción consistente en una multa en el orden del 100% del tributo defraudado.

POR TANTO, en uso de sus Atribuciones;

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION
RESUELVE:**

Art. 1° **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° de fecha presentado por los funcionarios Auditores del Dpto. de Investigación Tributaria y Detección del Fraude.
..//..

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-24-

..//..

Art. 2° **DETERMINAR** la obligación fiscal de la firma **RUC**, en concepto de Impuesto a la Renta (IRACIS), e Impuesto al Valor Agregado, por el Ejercicio y Periodo fiscal respectivo del año 2006 y 2007.

Art. 3° **PERCIBIR** de la firma con **RUC** el Impuesto y la Multa conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto Impuesto	Multa	Total Gs.
IRACIS	2006	1.939.237.950	193.923.795	193.923.795	387.847.590
IRACIS	2007	12.050.675.339	1.205.067.534	1.205.067.534	2.410.135.068
IVA	04/2006	846.943.337	84.694.334	84.694.334	169.388.668
IVA	05/2006	1.931.678.920	193.167.892	193.167.892	386.335.784
IVA	06/2006	456.343.997	45.634.400	45.634.400	91.268.800
IVA	07/2006	343.906.503	34.390.650	34.390.650	68.781.300
IVA	08/2006	1.943.245.697	194.324.570	194.324.570	388.649.140
IVA	10/2006	1.057.254.877	105.725.488	105.725.488	211.450.976
IVA	11/2006	2.084.055.997	208.405.600	208.405.600	416.811.200
IVA	12/2006	626.501.140	62.650.114	62.650.114	125.300.228
IVA	01/2007	1.538.884.980	153.888.498	153.888.498	307.776.996
IVA	02/2007	1.619.827.199	161.982.720	161.982.720	323.965.440
IVA	03/2007	1.119.741.267	111.974.127	111.974.127	223.948.254
IVA	05/2007	1.070.642.254	107.064.225	107.064.225	214.128.450
IVA	06/2007	481.020.773	48.102.077	48.102.077	96.204.154
IVA	07/2007	597.180.817	59.718.082	59.718.082	119.436.164
IVA	08/2007	1.396.550.263	139.655.026	139.655.026	279.310.052
IVA	09/2007	1.501.386.793	150.138.679	150.138.679	300.277.358
IVA	10/2007	980.516.143	98.051.614	98.051.614	196.103.228
IVA	11/2007	1.157.574.513	115.757.451	115.757.451	231.514.902
IVA	12/2007	9.695.712.293	969.571.229	969.571.229	1.939.142.458

TOTAL IMPUESTO MÁS MULTA:

8.887.776.210

CONTRAVENCIÓN: Gs. 1.000.000 (Guaraníes Un Millón)

TOTAL GENERAL Impuesto mas multa más contravención: Gs. 8.888.776.210 (GUARANÍES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ).

Los intereses, mora y recargos legales correspondientes se percibirán hasta la fecha de cancelación de la deuda. ...//..

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS), E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.

-25-

..//..

Art. 4° **REMITIR** estos autos a la Dirección General a sus efectos.

Art. 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**